

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: JESSICA STEFANI LOAIZA GOMEZ  
Demandado: GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER  
500013110002-2021-00409-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 5 de noviembre de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, 11 de noviembre de 2021.

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por la señora JESSICA STEFANI LOAIZA GOMEZ contra el señor GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Se le solicita aportar copia de su registro civil de nacimiento con la nota al margen del matrimonio celebrado.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: JESSICA STEFANI LOAIZA GOMEZ  
Demandado: GABRIEL SEGUNDO MIRANDA MIER  
500013110002-2021-00409-00



Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Reconocer al abogado LUIS ANDRES VERGARA COCA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6e6d02873cc533f62bef5865c4df6e745eb01b1dd95b62021d63aa5c02f3e9**

Documento generado en 11/11/2021 10:32:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>